

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10306 *ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «Conserva Campofrío, S. A.», para la importación de tripa salada sin limpiar ni seleccionar, por exportaciones previamente realizadas de tripa en salmuera limpia.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Conserva Campofrío, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, que le fué otorgado por Orden ministerial de 6 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y prorrogada el 11 de abril de 1970,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de abril de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Conserva Campofrío, S. A.», por Orden ministerial de 6 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13), prorrogada el 11 de abril de 1970, para importación de tripa salada sin limpiar, seleccionar ni clasificar, por exportaciones previamente realizadas de tripa en salmuera limpia, seleccionada y calibrada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10307 *ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se concede a «Chapas Hermanos Martínez y Pastor, Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previas de chapas de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chapas Hermanos Martínez y Pastor, S. L.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previas de chapas de maderas tropicales,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Chapas Hermanos Martínez y Pastor, S. L.», con domicilio en Castellón, 10, Sedavi (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de madera tropical en rollo (partida arancelaria 44.03.E), empleados en la fabricación de chapas de maderas tropicales (P. A. 44.14.91), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada metro cúbico de chapa madera tropical, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 1.690 kilogramos de cualquier especie de madera tropical en rollo.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 7,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 36,29 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de Mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si, en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10308 *ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se concede a «Frigoríficos Logroño, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo por exportaciones previamente realizadas de manteca de cerdo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos Logroño, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de tocino descortezado congelado de cerdo por exportaciones previamente realizadas de manteca de cerdo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Frigoríficos Logroño, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Cortijo, Logroño, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tocino descortezado congelado de cerdo (partida arancelaria 02.05), empleados en la fabricación de manteca de cerdo (P. A. 15.01), previamente exportada.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de manteca de cerdo, previamente exportados, podrán importarse 129,870 kilogramos de tocino descortezado, congelado, de cerdo.

Dentro de esta última cantidad, se considerarán pérdidas el 23 por 100, de las cuales tendrán el concepto de mermas el 10 por 100, libres de derechos, y el 13 por 100 restante, el de subproductos adeudables, según valoración como tales, por la partida arancelaria 23.01.A.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose